

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisibilidad o no de la presente demanda.

Se deja constancia que se consultó la página de la rama judicial <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> y la Abogada de la parte demandante no tiene sanciones.



El H. Tribunal Superior de Manizales, Caldas, mediante Resolución Nro. 038 del 04 de mayo de 2023 designó a partir de la misma fecha, como Juez encargada de esta sede judicial a la Dra. Johanna Alexandra León Avendaño.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 12 de mayo de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE
VEHÍCULO AUTOMOTOR-

Demandante: JOSÉ EUTQUIO RÍOS MEJÍA
C.C. Nro. 9.695.035

Demandado: LUIS ALBERTO HENAO
C.C. Nro. 2.540.180
HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS
PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 17042-4089-001-2023-00067-00

Asunto: INADMITE DEMANDA

Interlocutorio: Nro. 228

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la ADMISIÓN o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado

a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Teniendo en cuenta que el señor **LUIS ALBERTO HENAO C.C. Nro. 2.540.180**, se encuentra fallecido, se deberá:

1.1. Excluir al señor **LUIS ALBERTO HENAO C.C. Nro. 2.540.180** como demandado, toda vez que una persona que ha fallecido, no tiene capacidad para actuar; de ahí que se torna improcedente su vinculación al proceso.

1.2. La demanda está dirigida en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS**, sin embargo, nada se dice respecto de quiénes son estos, razón por la cual se deberá Indicar los nombres completos, documentos de identidad, domicilios y direcciones - canal digital, de **TODOS LOS HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **LUIS ALBERTO HENAO C.C. Nro. 2.540.180**, con la respectiva prueba que los acredita como tales, esto es, registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento de herederos, etc...

De ahí que la demanda también se deberá dirigir en contra de éstos.

1.3. De no conocerse el nombre de los HEREDEROS DETERMINADOS, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO así lo manifestará, dirigiendo de manera expresa, entonces la demanda además en contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, del señor **LUIS ALBERTO HENAO C.C. Nro. 2.540.180**.

1.4. Se deberá informar en el libelo demandatorio si se abrió o no proceso de sucesión del señor **LUIS ALBERTO HENAO C.C. Nro. 2.540.180**. (Art. 87 del CGP).

En el evento en que la sucesión del señor **LUIS ALBERTO HENAO C.C. Nro. 2.540.180**, se encuentre en curso, se deberá dar cumplimiento al inciso 3 del Art. 87 del CGP, que consagra:

“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o

el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales".

2. Para efectos de determinar la cuantía y por ende la competencia se deberá allegar el **avalúo actualizado** del bien objeto de pertenencia. (Numeral 3 Art. 26 CGP), como quiera que se allegaron documentos del 2021 y 2022 que cimientan la cuantía, no así la actual.
3. Aportar nuevamente de manera clara la copia de la tarjeta de propiedad y de la licencia de tránsito del vehículo objeto de pertenencia, dado que las allegadas se encuentran ilegibles por partes.
4. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda **junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito**, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.

TÉNGASE EN CUENTA QUE FRENTE A LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. ART. 90 INC. 3 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **-PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR-**, promovida por el señor **JOSÉ EUTIQUIO RÍOS MEJÍA C.C. Nro. 9.695.035** en contra de **LUIS ALBERTO HENAO C.C. Nro. 2.540.180, HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que, al momento de subsanar el libelo, **deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito**, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.

CUARTO: ADVERTIR que frente a la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 90 inc. 3 C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a (la) doctor (a) **HEIDY JIMENA PATIÑO ROMAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1054924876** y la tarjeta de abogado (a) **No. 352949**, para representar a la parte demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 064 fijado el 15 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Johana Alexandra Leon Avendaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56200198cc3d7c955c41ea1d063ae78e181a1da81405b759b1dc77c42fc09121**

Documento generado en 12/05/2023 10:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>